

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS CULTIVOS YADRÁN S.A. MODIFICA

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE CULTIVOS YADRÁN S.A.

VALPARAÍSO, 27 MAY 2020

R. EX. N° **1308** _____

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 409, de fecha 07 de mayo de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cultivos Yadrán S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 3907 y N° 4546, ambos de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 3587 de 2019, N° 211 y N° 904, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 211 de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 3907 y N° 4546, ambos de 2020, Cultivos Yadrán S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 211 de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 211 de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A., R.U.T. N° 96.550.920-8, con domicilio en Bernardino N° 1981, 5° piso, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 16711 de 2019, por el C.I. SUBPESCA N° 4546 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
11	102140	Salmón del atlántico	1.089.969	18	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102129	Salmón del atlántico	681.230	20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
11	104118	Salmón del atlántico	10.000	2	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110648	Salmón del atlántico	748.438	14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110640	Salmón del atlántico	704.000	14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110638	Salmón del atlántico	804.985	16	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110652	Salmón del atlántico	70.000	2	6	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110720	Salmón del atlántico	40.000	2	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110875	Salmón del atlántico	30.857	2	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 409 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 409 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



FJM/fum


JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



INFORME TÉCNICO (D.AC.) N° 409

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 211 DE 2020
FECHA : 07-05-2020

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 211 de fecha 6 de febrero de 2020 de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C.I. SUBPESCA N° 16711 de 2019 del titular Cultivos Yadrán S.A., de acuerdo al D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Cultivos Yadrán S.A., RUT N° 96.550.920-8, domiciliado en Bernardino N° 1981, piso 5, Puerto Montt, mediante carta C.I. N° 3458, rectificadora mediante carta C.I. N° 3907 y mediante la carta C.I. N° 4546, todas de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de incorporar la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 102129 y redistribuir el porcentaje de reducción de siembra, como se describe a continuación:
 - El centro de cultivo código SIEP N° 102140, inicialmente fue autorizado a operar un ciclo productivo, considerando el ingreso de 1.771.199 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en mínimo 22 y máximo 24 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m. La modificación solicitada considera disminuir el número de ejemplares a sembrar en 681.230 peces. De esta manera, la siembra disminuiría a 1.089.969 ejemplares de la especie salmón del atlántico. Por otra parte, la modificación considera una disminución del número de estructuras de cultivo a utilizar, pasando de mínimo 22 y máximo 24 estructuras de dimensiones 40m x 40m a 18 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m.
 - Se incorpora la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 102129, el cual será sembrado considerando el ingreso de 681.230 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 20 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m. Cabe señalar, que los ejemplares a sembrar en este centro de cultivo corresponden a los peces que no serán sembrados en el centro de cultivo código SIEP N° 102140.
 - El centro de cultivo código SIEP N° 110638, inicialmente fue autorizado a operar un ciclo productivo, considerando el ingreso de 804.985 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en mínimo 18 y máximo 22 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m. La modificación solicitada considera disminuir el número de estructuras mínimas, quedando de esta manera la siembra de los ejemplares en mínimo 16 y máximo 22 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la presente solicitud obedece a cambios en la estrategia productiva de la empresa, tendientes a disminuir riesgos ambientales, especialmente FAN.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP N° 110638 y 102140 no ha realizado siembra, proyectándose ésta para los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente.
4. De acuerdo al Informe Técnico D. Ac. N° 63 de fecha 21 de enero de 2020, el centro de cultivo código SIEP N° 110638, mediante la RCA N° 605 de 2008, tiene autorizada la operación en máximo 24 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m, por lo tanto, no tendría inconvenientes para operar bajo las condiciones solicitadas. Respecto de los centros de cultivo códigos SIEP N° 102140 y 102129 no poseen RCA, contando con Proyecto Técnico. Así las cosas, en atención al Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que ambos centros de cultivo en comento no tienen limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad según la clasificación de bioseguridad.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Cultivos Yadrán S.A., RUT N° 96.550.920-8, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.

5.1. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 211 de 2020 señalada en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 16711 de 2019, previamente aprobado por Resolución Exenta N° 211 de 2020, de acuerdo a lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 4546 de 2020.
- b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 211 de 2020, por la siguiente:

AC S	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alt o (m)	Volume n útil (m3)	Densida d (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv . (%))	N° máximo ejemplares por jaula
11	102140	Salmón del atlántico	1.089.969	18	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102129	Salmón del atlántico	681.230	20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
11	104118	Salmón del atlántico	10.000	2	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110648	Salmón del atlántico	748.438	14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110640	Salmón del atlántico	704.000	14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110638	Salmón del atlántico	804.985	16	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110652	Salmón del atlántico	70.000	2	6	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110720	Salmón del atlántico	40.000	2	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110875	Salmón del atlántico	30.857	2	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

5.2. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como

Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 5.1 del presente Informe Técnico.

5.3. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 211 de 2020.


EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura




ABP/MAAG/maag
C.I. Nº 3458, 3907 y 4546 de 2020.